

Numero seis



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mi el Escribano de S. M. de numero de ella y testigos que se expresaran, compareció D.ⁿ Jori Maria de Minteguiaga, vecino de la misma, a quien doy fe conozco, y dijo: que segun consta de Escritura otorgada el tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, ante M.ⁿ Jori Joaquin de Arizmendi, Escribano de numero de esta Ciudad, D.ⁿ Joaquin Yun, vecino de ella se obligo a pagar al compareciente mil setecientos sesenta y tres reales veinte y seis maravedis con mas el interes de cinco por ciento al año, cuyo debito procedia del prestamo de diez y ocho mil reales que el compareciente hizo al citado S.^{or} Yun, como consta por escritura pasada ante dicho Escribano Arizmendi el trece de Abril de mil ochocientos treinta y seis al interes anual de tres por ciento, habiendo quedado reducida la deuda a los expresados mil setecientos sesenta y tres reales veinte y seis maravedis por la venta que en pago del resto verificó el S.^{or} Yun en favor del compareciente de la caseria Larrachoenea y sus tierras y pertenencias, radicante

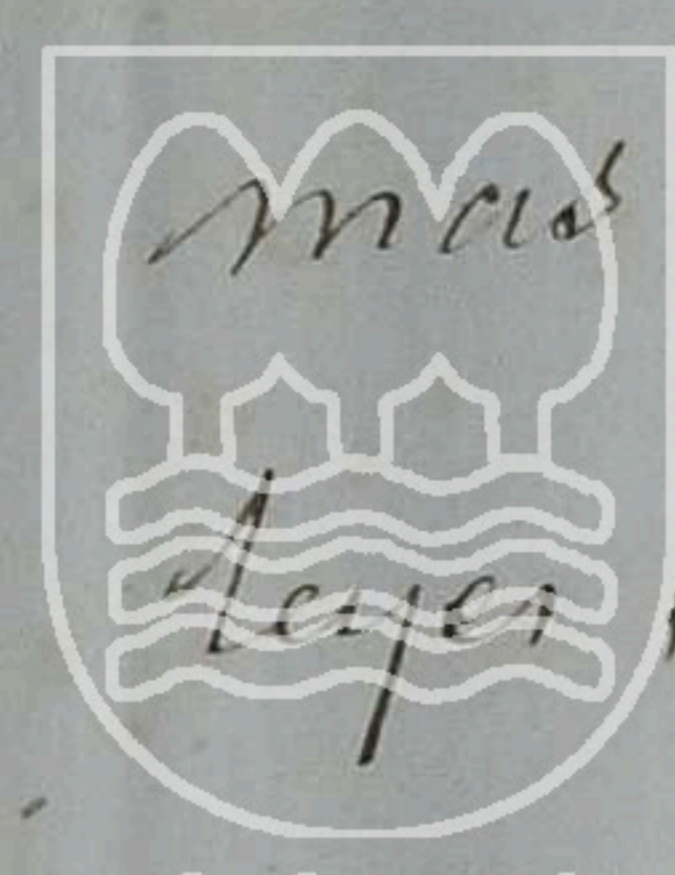
en la poblacion de Alza, jurisdiccion de esta Ciudad,
a virtud de escritura de diez y ocho de Junio de
mil ochocientos treinta y siete, otorgada ante el men-
cionado Escribano Frizmendi. Y por cuanto D.ⁿ Joaquin



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Jun le tiene pagados al compareciente los mil setecientos
sesenta y tres reales veinte y seis maravedis, resto de su
debito y tambien los intereses vencidos de los diez y ocho
años al respecto de cinco por ciento, hasta el dia de hoy,
por el presente instrumento otorga que confiere el res-
guardo, carta de pago y finiquito que mas conduzca
ala seguridad de dicho G.ⁿ Jun, y por no parecer de
presente la entrega de los mil setecientos sesenta y
tres reales veinte y seis maravedis y la del montami-
ento de todos sus intereses hasta el dia de hoy inclu-
sive, declarando que ha sido real y efectiva remun-
cia la excepcion de la non numerata pecunia, la
ley nueve, titulo primero, partida quinta que de
ella trata y los dos años que fija para la prue-
ba de su recibo: en consecuencia da por libre de
responsabilidad al referido D.ⁿ Joaquin Jun y por can-
celadas las escrituras de obligacion de que se ha hecho
merito, cuyas copias originales entrega para que
ningun efecto obren; y quiere que en sus protocolos
se tomen las notas conducentes a fin de que siempre
conste su integro pago y extincion: asegura que

los papeos le han sido bien hechos como a parte legitima y se obliga a no volver a pedir ni otra persona en su nombre, pena de restitucion con mas las costas y gastos. A la observancia de esta Escritura quiere ser compelido en la via



eficaz y ejecutiva en derecho con renunciacion de las fueros, beneficios y privilegios de su favor. Atilo

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

otorga y firma siendo testigos D. Rafael Trigoien y Timoteo de Munizagano, vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello yo el Escribano.

Jose Maria de Montegriaga

Ante mi

Joaquin Elosegui

Se dio copia el mismo dia